



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N°040-2023-2024-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **03745-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, que propone modificar la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sexta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 29 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Olivos Martínez Leslie Vivian, y Santisteban Suclupe Magaly. (10)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 06 de diciembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de única comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, considera prioritario; I. Democracia y Estado de Derecho, 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos; 4. Institucionalización del dialogo y la concertación; 6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración, Decimo; II. Equidad y Justicia Social, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado; 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Democracia y Estado de Derecho”, “Equidad y Justicia Social”, “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Decimo Primera y Vigésimo Cuarta, política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política de Estado 2: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- Política de Estado 4: Institucionalización del dialogo y la concertación.
- Política de Estado 6: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.
- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de un artículo, dos disposiciones complementarias y una Disposición Complementaria Derogatoria, detallados a continuación:

- Artículo Único. Modificación de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Disposiciones Complementarias

- PRIMERA. De la adecuación de reglamento.
- SEGUNDA. De la Vigencia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- Única. Derogación.

Según lo expresado en la exposición de motivos la iniciativa legislativa tiene como espíritu el cumplimiento de todo lo dispuesto a la igualdad de la Ley, en concordancia con el cierre de brechas y la implementación de los objetivos en materia de discapacidad, sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD).

La propuesta legislativa busca fortalecer la protección hacia las personas con discapacidad, en cuanto al derecho a la vida, integridad, igualdad, equidad e inclusión en situaciones generales y especiales como es el caso de internamiento, garantizando tutela preferente, accesibilidad y ajustes razonables para promover y garantizar su legalidad procesal participación en las actuaciones o diligencias judiciales y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

III. ANTECEDENTES

La definición de persona con discapacidad tenemos que según el artículo 2 de la Ley 29973 "La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".

Las personas con discapacidad en nuestro país continúan constituyéndose como un colectivo altamente vulnerable por las diversas trabas que se les presentan para el desarrollo a cabalidad de sus derechos fundamentales. A pesar de múltiples esfuerzos por parte del Estado peruano para hacer frente a esta situación que muchas veces se constituye como una forma de discriminación, la dificultad en la aplicación práctica de las normas de la materia, la falta de fiscalización sobre la mismas, y principalmente el desconocimiento general sobre temas de discapacidad contribuyen con la perpetuación de escenarios de discriminación y violencia, escenarios que desde por lo menos el año 2002, tal como se señala en la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, se buscan eliminar.

De acuerdo con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (COPO), ratificada por el Perú el 3 de mayo de 2008, la discapacidad "(...) es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, (...)".

Es así que, el marco normativo, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, ha ido cambiando en base a la evolución de este concepto, en puntos desde lo



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

referido al reconocimiento de los múltiples derechos de titularidad de las personas con discapacidad, pasando por el deber del Estado.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Justicia	0624- 2022-2023/CISPCD/CR Reiterativo 01031- 2022- 2023/CISPCD/CR	16.12.2022 20.04.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0623- 2022-2023/CISPCD/CR Reiterativo 01021- 2022- 2023/CISPCD/CR	16.12.2022 20.04.2023
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0626- 2022-2023/CISPCD/CR	16.12.2022
4	Fiscalía de la Nación	0627- 2022-2023/CISPCD/CR Reiterativo 01032- 2022- 2023/CISPCD/CR	16.12.2022 20.04.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0625- 2022-2023/CISPCD/CR	16.12.2022
6	Presidenta del Poder Judicial	0628- 2022-2023/CISPCD/CR Reiterativo 01033- 2022- 2023/CISPCD/CR	16.12.2022 20.04.2023
7	Defensoría del Pueblo	0628- 2022-2023/CISPCD/CR	16.12.2022

4.2 OPINIONES RECIBIDAS

A) CONCLUYENDO FALTA DE COMPETENCIA



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

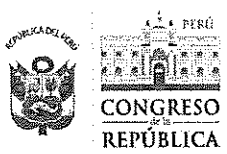
Mediante Oficio N° D000020-2023-MIDIS-DM, de fecha 12 de enero del 2023, el Ministro traslada el Informe N° D000031-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por el Secretario General, donde concluye falta competencia con recomendaciones, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"3.6.5.1 Fundamentos de la propuesta: Plantea los antecedentes legales, tanto a nivel internacional como nacional y presenta información estadística, cuadros y otros datos referidos a las personas con discapacidad de diversas fuentes como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Presenta la situación de las personas con discapacidad y coloca información con énfasis en su realidad laboral y las limitaciones existentes (más paro, menos salario, enormes barreras para trabajar entre otros), también evidencia la gestión de la discapacidad en el país, los ajustes razonables, la igualdad y no discriminación en el acceso al empleo, las empresas promocionales de personas con discapacidad y finaliza con un rubro respecto de las personas con discapacidad en cárceles, señalando la escasez de recursos alternativos para el cumplimiento de las penas (insuficientes y limitados), indicando que el sistema carcelario no los toma en cuenta por lo que no ha previsto recursos humanos ni logísticos por lo que señala planteamientos de la sociedad como "(...) por ejemplo, evitar el ingreso en prisión o en su caso proceder a la excarcelación a personas discapacitadas, sea mental o físicamente."

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1. *Por lo expuesto, y conforme a la opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, a la que le da conformidad y a la opinión técnica de la Dirección General de Diseño y*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Articulación de las Prestaciones Sociales, que también cuenta con la conformidad del respectivo Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales en las que se indica que el Proyecto de Ley N° 3745/2022-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para fortalecer los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad", excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social según lo contenido en la Ley N°29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en vista que la iniciativa legislativa aborda la temática de las personas con discapacidad, cuya atención es competencia de entidades de otro sector como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad (CONADIS) de conformidad con sus competencias y funciones." ¹

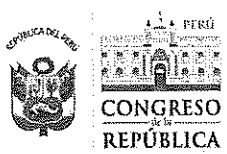
b) PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PODER JUDICIAL

Mediante Oficio N° 0005731-2022-SG-CS-PJ de fecha 28 de diciembre de 2022, el secretario general traslada el Informe N° 000420-2022-GA-P-PJ, emitido por la Jefa de Gabinete de Asesores, concluyendo falta de competencia, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"3.3. Como se aprecia, el objeto de la norma está dirigido a modificar una norma de competencia del Poder Ejecutivo y que finalmente de aprobarse, debe ser reglamentada por este en un determinado plazo.

3.4. Por otro lado, la Resolución Administrativa N.° 437-2011-P-PJ, del 13 de diciembre de 2011, dispuso aprobar los lineamientos de selección de los proyectos de ley ingresados al Congreso de la República, a efectos de que se asuma, solo como obligación, emitir informes jurídicos sobre aquellos proyectos que incidan o

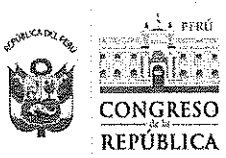
¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolla este poder del Estado. Estos lineamientos de selección de los proyectos de ley, indican los siguientes:

- 1. De forma constitucional que modifiquen total o parcialmente normas vinculadas directa o indirectamente con el funcionamiento, organización, facultades o atribuciones asignadas al Poder Judicial o a sus órganos de gobierno. Asimismo, aquellos proyectos de reforma constitucional que se refieran al estatuto jurídico de los jueces y al sistema de justicia en general.*
 - 2. De modificación total o parcial de la Ley de la Carrera Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial o las Leyes Orgánicas de los órganos constitucionales vinculados a la impartición de justicia (Academia de la Magistratura, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional);*
 - 3. De modificación de los Código Procesales en general,*
 - 4. De modificación de normas de carácter procesal no contenidas en código (Ley procesal del Trabajo, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley que regula los Procesos de Ejecución Coactivo, etc).*
 - 5. De introducción de disposiciones finales, complementarias e incluso, transitorias que regulen o cambien procesos judiciales o procedimientos administrativos vinculados a la labor del Poder Judicial.*
 - 6. De reforma de normas o Código que contengan disposiciones de carácter procesal o cuyo contenido pudiera afectar o involucrar normas constitucionales.*
 - 7. De contenido económico, financiero, presupuestal o tributario que tengan incidencia sobre el presupuesto institucional o ingresos que percibe o debería de percibir el Poder Judicial*
 - 8. De toda disposición cuyo contenido tenga implicancias respecto de la labor que desarrolla el Poder Judicial.*
- 3.5. Por lo antes señalado, considerando que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 3745/2022-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad», no se encuentra bajo un marco jurídico de competencia del Poder Judicial, así como*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

tampoco se encuentra comprendido dentro de las temáticas indicadas en los lineamientos contenidos en la resolución administrativa señalada precedentemente, no es pertinente emitir opinión sobre el mismo.

4. Conclusión

Conforme con lo señalado en el presente informe, no se emitirá opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3745/2022-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad.»²

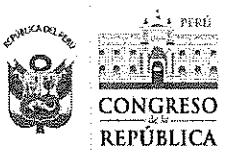
B) CONCLUYENDO OPINIONES A FAVOR

a) DEFENSORÍA DEL PUEBLO (DP)

Mediante Oficio N° 00025-2023-DP/PAD de fecha 12 de enero del 2023, la Primera Adjunta de la defensoría del Pueblo donde emite **OPINIÓN A FAVOR CONCLUSIÓN CON RECOMENDACIONES**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“Dicho ello, es importante resaltar que el derecho al acceso a la justicia para las personas con discapacidad, debe ser entendido y abordado de manera sistemática a efectos de cumplir con los dispositivos y tratados internacionales de derechos humanos que el país ha suscrito, más aún si el derecho de acceso a la justicia, junto con otros, se encuentran interrelacionadas y buscan en conjunto la protección de derechos y libertades fundamentales, como son el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación, el derecho al igual reconocimiento ante la ley, el derecho a la accesibilidad, el derecho a la libertad y seguridad personal. Lo dicho en razón a que las personas con discapacidad enfrentan diversas barreras que limitan su

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

derecho al acceso a la justicia, las cuáles se producen en cualquier procedimiento o instancia ya sea administrativa, policial, fiscal o judicial.

Adicionalmente, se debe considerar que, el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1384, que reconoce plena capacidad jurídica a las personas con discapacidad para el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, independientemente de si requieran ajustes razonables o apoyos para la realización de actos que produzcan efectos jurídicos; por lo que, los organismos vinculados a la administración de justicia tienen la obligación de eliminar barreras y garantizar la tutela preferente, así como la implementación de los ajustes razonables y de procedimiento cuando sea necesario, ya se trate de una persona que se encuentre en calidad de interno y/o detenido o no, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Dicho ello, es importante considerar que el acceso a la justicia de la persona con discapacidad debe ser abordado de manera transversal y analizado en relación con las otras normas jurídicas vigentes, de modo que todo el ordenamiento legal se encuentre de conformidad con la CDPD. Siendo así, concluimos que, en lo que corresponde a la propuesta de incorporación del artículo 15 a la Ley N° 29973, LGPD, no garantiza de manera satisfactoria un real acceso y una protección efectiva del derecho de acceso a la justicia por no existir un análisis de su vinculación a otros derechos con las que se interrelacionan, de conformidad a lo que establecido en la CDPD.”.³

C) OPINIONES NO VIABILIDAD

a) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Mediante Oficio N° D000528-2023-MIMP-SG de fecha 09 de marzo de 2023, el secretario general traslada el Informe N° D000200-2023-MIMP-OGAJ, emitido por la directora general de la oficina general de asesoría jurídica, donde concluye la no viabilidad, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"2.11 Al respecto, la OAJ del CONADIS, en su Informe N° D000025-2023-CONADIS-OAJ, señala lo siguiente:

"Sobre el particular, se debe señalar que, en el ámbito internacional, el numeral 1 del artículo 5 de la CDPCD 1 establece que, los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

Por su parte el literal b) del numeral 2 del artículo 1 de la CIETFDPCD establece que, no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

En el ámbito nacional el numeral 2 del artículo 1 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Cabe señalar que, la LGPCD ha sido promulgada en cumplimiento de las normas internacionales y en respecto de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, normas que reconocen la igual ante la Ley sin discriminación "de todas las personas", enfatizando que comprende a las personas con discapacidad."

Teniendo en cuenta que las normas legales nacionales e internacionales antes indicadas y considerando que se encuentra garantizado el derecho a la igualdad y equidad de las personas con discapacidad, se opina que no resultaría viable las modificaciones propuestas. Respecto de los artículos 7,8,9,10,11 y 12.”

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo opinado por la Dirección de Políticas e Investigaciones y conforme a los argumentos expuestos en el presente informe, se opina que no resultaría jurídicamente viable el Proyecto de Ley presentado por el Congreso de la República” .

(...)

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

3.1 Por lo expuesto, en atención a lo señalado a través del DVMM como órgano técnico del Sector, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que considera como NO VIABLE el Proyecto de Ley N° 3745/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad”, en el extremo de la modificación de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.⁴

b) MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

Mediante Oficio N° 111-2024-EF/10.01 de fecha 18 de enero de 2024, el secretario general traslada el Informe N° 0050-2024-EF/50.04, emitido por la directora de la dirección de normatividad, concluyendo no viabilidad con observaciones, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“2.3 Sin perjuicio de lo señalado, desde el ámbito estrictamente presupuestario y considerando la opinión de la Dirección de Presupuesto Temático de la DGPP,

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

emitida mediante el documento de la referencia d), se formula observación al Proyecto de Ley N° 3745/2022-CR, por lo siguiente:

"(...) la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 3745/2022-CR señala que el proyecto normativo no irroga gastos adicionales al Tesoro Público dado que será financiado con los presupuestos institucionales de los Pliegos involucrados en la medida propuesta. Sin embargo, no detalla las acciones para promover y garantizar la participación de las personas con discapacidad en actuaciones o diligencias judiciales, así como los recursos que requieren para garantizar la movilidad, comodidad y adecuada comunicación para las personas con discapacidad privadas de su libertad, entre otros.

Asimismo, no presenta un análisis cualitativo, cuantitativo y evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los Pliegos involucrados en la medida para financiar la asistencia legal gratuita a las personas con discapacidad y lo señalado en el párrafo precedente, de manera que pueda evidenciarse la posibilidad de implementar la medida propuesta, así como el financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)"

(...)

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 3745/2022-CR, por lo siguiente:

3.1 La propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”⁵

4.3 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 22 de mayo del 2024 se registraron **SIETE OPINIONES A FAVOR** y una en contra, conforme se aprecia a continuación:

- **DOMITILA LÚCAR RIOS (15.03.2023) a favor.**

“Estoy de acuerdo, son buenas medidas”.

- **LEONELLA ANGELA BLANCAS PAREDES (15.03.2023) a favor.**

“Me parece bien. A favor de la propuesta”.

- **YONATHAN MONTENEGRO MARTINEZ (10.05.2023) a favor.**

“Estoy a favor, ya que, en las cárceles, las personas privadas de libertad con discapacidad, deben tener las mismas condiciones que los otros presos. Así como participar en sus propias diligencias, es importante”.

- **JULIO ABEL RIOS ATOCHE (16.05.2023) en contra.**

“Todo esto ya está regulado, no vería la necesidad de que se haga una ley”.

- **ROXANA MAGALY DELGADO RAMIREZ (24.05.2023) a favor.**

“Que en los centros penitenciarios haya las condiciones de infraestructura para que las personas con discapacidad privadas de libertad puedan tener las mismas condiciones que los demás internos, eso me parece importante, sobre que haya intérpretes para las diligencias, creo que los jueces o los fiscales y policía nacional siempre ve el modo de entender a quienes no hablen, escuchen o vean”.

⁵ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- **KEVIN JESUS RAMIREZ ESPINOZA (25.05.2023) a favor.**

“A favor de la propuesta, muy interesante que se busque igualar las condiciones de las personas con discapacidad en sus diligencias y procesos judiciales, penales, etc”.

- **CHRISTIAN ALESSANDRO MELENDEZ CARBAJAL (01.06.2023) a favor.**

“Que se fortalezcan los derechos civiles y políticos y que se supervise que se cumplan estas condiciones y mejoras”.

- **JUAN FERNANDO GOMEZ ESTEBAN (05.06.2023) a favor.**

“Interesante y beneficioso, a favor.”.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 002- 2014-MIMP, "Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a

la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las

demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona que *“las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha conceptualizado a la discapacidad como *“cualquier restricción o impedimento de la capacidad de una persona para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”*.

Las Naciones Unidas en el año 2012, resalta la Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo número 2 de la Ley 29973 "Ley de Persona con Discapacidad", define a la persona con discapacidad como:

“...aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.

Hoy en día hablar de una persona con discapacidad, lamentablemente tenemos infortunio de seguir asociándolo a la palabra de “incapacidad”, debido que estas personas diariamente se enfrentan a una sociedad que viene quebrantando los derechos humanos de las personas con discapacidad, y genera trabas políticas y

sociales que impiden cumplir con el cuerpo normativo de la Convención Americana de Derechos Humanos.

A) TIPOS DE DISCAPACIDAD. -

Según la Defensoría del Pueblo en su informe N° 114, clasifica a la persona con discapacidad de la siguiente manera:

- a) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA:** Se consideran a las personas con discapacidad física a todas aquellas que presentan limitaciones en su estructura física que le conlleva a tener dificultad para desplazarse con normalidad, dentro de las personas con discapacidad física se subclasifican de la siguiente manera:
- **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA AMBULATORIA.** - Son las que tienen discapacidad física pero que pueden caminar con el uso de ayudas biomecánicas como muletas, aparatos ortopédicos, bastones, andadores, ente otros. Así como los usuarios de sillas de ruedas.
 - **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA TEMPORAL.** - Se consideran a las personas convalecientes, enyesados, mujeres embarazadas, entre otros. Siendo algunos obstáculos que aqueja a las personas con discapacidad física: a) Dificultad para movilizarse por lugares estrechos; b) Dificultad para abrir y cerrar las puertas; c) Imposibilidad de subir o bajar por pendientes. d) Dificultad de transitar por desniveles y escaleras.
 - **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL.** - Son aquellas personas que tienen dificultades de percibir alguna reacción o suceso que



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

se de en la realidad, esto, debido a la limitación de su capacidad visual y/o auditivas.

- PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. - Son las personas que no se encuentran apoyados por el sentido de la vista o que presenten otras dificultades de visión. Las personas con discapacidad visual afrontan problemas para: a) Determinar y seguir direcciones; b) Imposibilidad de leer información escrita; c) Imposibilidad de ver información contenida en señalizaciones, afiches informativos, etc.; d) Detectar obstáculos, sardineles, etc.
- PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA: Estas son aquellas personas que no escuchan completamente y las que tienen dificultad de escuchar a pesar de usar audífonos y otros sistemas amplificadores del sonido, Las personas con discapacidad auditiva presentan problemas como: a) Sensación de aislamiento con relación a su entorno; b) Imposibilidad de escuchar señales de sonido como alarmas, timbres, etc.; c) Imposibilidad de escuchar información sonora en lugares públicos como en supermercados, aeropuertos, terminales, vehículos de transporte, etc.
- b) DISCAPACIDAD MENTAL: Es también conocida como discapacidad cognitiva y se manifiesta con la disminución de las habilidades intelectuales y cognitivas de la persona. Las más conocidas son: a) El Autismo; b) El síndrome Down; c) Síndrome de Asperger; d) El Retraso Mental.

En los 60 países en los que el organismo dispone de datos, la tasa de inactividad de las mujeres con discapacidad no sólo era superior a la de las mujeres sin discapacidad, sino también a la de los hombres con y sin discapacidad.



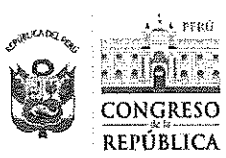
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Perú no es ajeno a esta realidad y problemática mundial respecto a la discapacidad, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) en el total de la población del año 2017 (29 381 884), el 10.4% (3 051 612) presentó alguna discapacidad y dentro de esta el 57% son mujeres y el restante 43% son hombres; es decir por cada 10 pobladores del Perú existe 1 (un) poblador que presenta alguna discapacidad; siendo en cierta forma favorable si lo comparamos con el ratio mundial de "7 pobladores" (que indica que 1 de cada 7 personas en mundo presenta alguna discapacidad) (Valencia, 2018).

Se evidencia que, en Perú, el rol de los familiares asistentes y/o cuidadores de personas con discapacidad es una función no remunerada, que ayuda a contribuir en los índices de pobreza, puesto que, en comparación con los hogares que no cuentan con familiar con discapacidad, estos últimos tienen mayor posibilidad económica, y de superación familiar.

Esta deficiencia se evidencia cuando se da una mirada desde el género de las personas que brindan los servicios de cuidados a la persona con discapacidad, por lo que, "En Chile, por ejemplo, se estima que las mujeres adultas que viven en hogares con personas con discapacidad ganan menos que mujeres que viven en hogares sin personas con discapacidad por 5.8 puntos porcentuales (García Mora et al., 2021). Además, en Bolivia, Costa Rica, Panamá y Perú, las tasas de inactividad son más altas entre mujeres adultas que viven con una persona con discapacidad que aquellas que no viven con una persona con discapacidad (García Mora et al., 2021).

Por ejemplo, de los países 18 analizados, únicamente El Salvador¹ y Perú² reconocen en su legislación nacional, de manera expresa, el derecho de las personas con discapacidad a vivir de manera independiente y a ser incluidas en la comunidad. Ninguno de estos países establece, sin embargo, obligaciones ni responsabilidades concretas para hacer efectivo este derecho. Se puede advertir



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

que, si bien Costa Rica Uruguay tiene ley para abordar el sistema de cuidados y apoyo para la persona con discapacidad, no obstante Chile si no cuenta con una legislación integral, está desarrollando un subsistema de apoyo y cuidado denominado "Chile Cuida"; empero, Argentina, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay y Perú, vienen discutiendo propuestas para la implementación de sistemas nacional de cuidados.⁶

Si bien se puede evidenciar que son las familias las que cumplen un rol importante en la inclusión de las personas con discapacidad en sus comunidades. Son las que tienen un papel fundamental en la autoestima, la autonomía, el desarrollo y las relaciones sociales de sus miembros con discapacidad; por lo que, en la mayor parte del mundo, son la principal fuente de apoyo y asistencia de esta población vulnerable. Por ello resulta importante, empoderar y apoyar a las familias para ayudar a sus miembros con discapacidad a ejercer su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad.

Empero, si no se adoptan los instrumentos que materialicen este derecho solo quedaran en quimera, por ello resulta de suma relevancia atender el proyecto de ley propuesto, implementar los beneficios que contiene y concretar el objetivo que conlleva a la mejora de vida de esta población vulnerable.

Los Ajustes Razonables:

Los ajustes razonables, a decir del Reglamento de la LGPD, "son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de

^{6 6} Banco de Desarrollo de América latina.Center For Inclusive Policy 2023. Autonomía:Un desafío Regional. Pag.14-15
<https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/2048/19%20May%20Construyendo%20sistemas%20de%20apoyos%20y%20cuidados%20CAF-20230614.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

Al analizar el concepto dado por la norma, podemos entender que por "Modificaciones necesarias y adecuadas", implica todos aquellos cambios, disposiciones, implementaciones en el centro laboral que permiten a la persona con discapacidad realizar su trabajo. "Requeridas en un caso particular", implica que son específicas para cada caso, distinto de adecuaciones generales, como por ejemplo una rampa de acceso preexistente. Finalmente, la norma al señalar "Sin imponer una carga desproporcionada o indebida al empleador", esto implica que el ajuste razonable debe ser factible de implementar, esto para no poner en desventaja al empresario.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA PARA LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

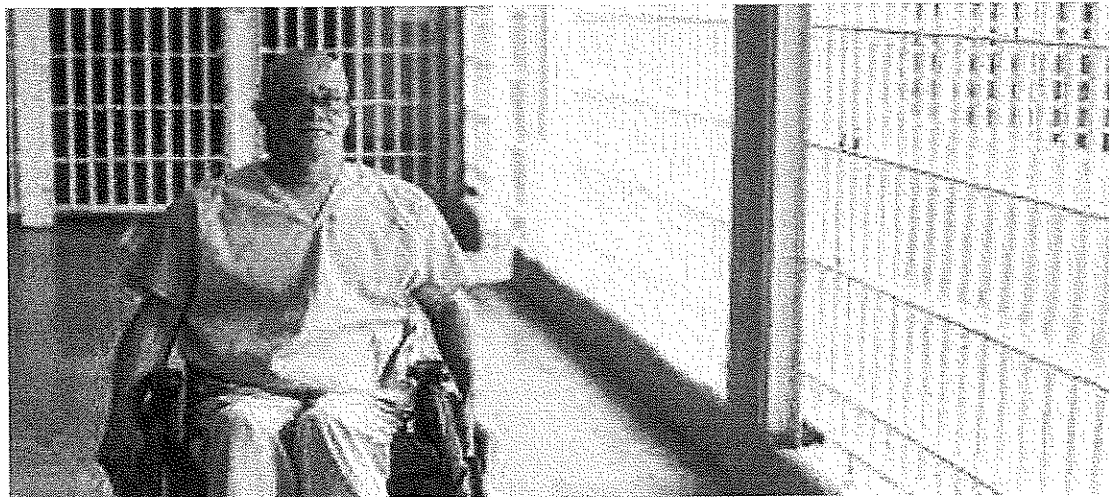
Debido al carácter abierto de las obligaciones estatales de prestar accesibilidad y diseño universal, es posible que no se logre garantizar el goce y ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad, aunque suene paradójico, esto es debido que la amplitud de la diversidad humana no se limita a reconocer que existen personas con discapacidad, sino también, a reconocer que dentro del mismo grupo también se puede encontrar una enorme variedad y tipo de discapacidades y, ante esta diversidad, se requieren soluciones concretas e individualizadas. Por ello surge la obligación complementaria de adoptar ajustes razonables que, se despliegan ante el fracaso del diseño universal, que ha de gozar de precedencia y preferencia. Ello es así debido a que los ajustes razonables significan un medio para proteger el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, por cuanto permiten, en casos concretos, asegurar este derecho cuando el dispositivo genérico de la accesibilidad universal y del diseño universal no alcanza a la situación particular que experimenta cada persona con

discapacidad.



PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CÁRCELES

Cuando se toca el tema de privación de libertad como medida preventiva del delito, en la mayoría de ocasiones pensamos en centros penitenciarios repletos de delincuentes acinados, sin estar conscientes de los encarcelados pueden ser también, personas que sufran de discapacidad física o mental, y que debido a su condición desfavorable, se debe evaluar la existencia de ciertos recursos alternativos que se pueden ofrecer a estas personas con para ejecutar el cumplimiento de su medida, debido a que estar condicionados en una cárcel común puede llegar a poner en riesgo su integridad y vida. Lamentablemente, estos últimos siempre son escasos y se trata de un escenario no diferente de otras políticas sociales desde el punto de mira de nuestro trabajo: los recursos existentes para atender las necesidades que actualmente presentan un número relevante de personas en situación de internamiento, en general, son insuficientes y limitados.



VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo.

Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad tener mayores garantías para que puedan ingresar al mundo laboral ya sea en el ámbito público o privado con mayores facilidades, a efectos de disminuir la discriminación por motivos de su discapacidad.

Los beneficios de la propuesta normativa son:

Generar el marco normativo idóneo que permita la implementación de políticas y programas orientados a fortalecer las capacidades y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas sordas o con discapacidad auditiva.

Fomentar un conjunto de medidas afirmativas, tales como implementar el modelo de desarrollo social de la persona con discapacidad, promover la generación de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

mayores oportunidades de participación y garantizar el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación.

No obstante, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correlato con la implementación de los objetivos en materia de Discapacidad sobre el desarrollo sostenible, aprobado por las Naciones Unidas para el año 2030. Por consiguiente, el Estado peruano cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la CDPD y su Protocolo Facultativo, también con lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala en su artículo 28, que todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado garantizarlo, como también de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el artículo 7 establece que los Estados partes deben asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, así como a recibir una asistencia adecuada con arreglo a su discapacidad.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

recaído en el Proyecto de Ley 03745/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA EQUIDAD EN EL GOCE DE SUS DERECHOS Y REGULAR SU ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES ADECUADAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8, 10, 11 y 12 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 7, 8 —párrafo 8.2—, 10, 11 —párrafo 11.1— y 12 —párrafo 12.1— de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Derecho a la vida y a la integridad personal

La persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás y con equidad. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación

[...]

8.2. Es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera acto de discriminación a toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones y con equidad, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad.

Artículo 10. Derecho a la libertad y seguridad personal

La persona con discapacidad tiene derecho a la libertad y seguridad personal en igualdad de condiciones que las demás y con equidad. Nadie puede ser privado de su libertad en razón de discapacidad.

Artículo 11. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad

11.1. La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad con equidad y coadyuvando su inclusión social y evitando su aislamiento y abandono.

[...].

Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública

12.1. La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos, a tener igualdad de oportunidades como los demás con equidad y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación.

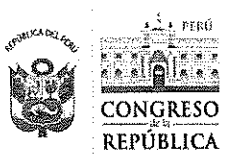
[...]”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 15-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 15-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el siguiente texto:

“Artículo 15-A. Acceso a la justicia y a condiciones adecuadas en caso de internamiento

15-A.1. El Estado garantiza a las personas con discapacidad tutela preferente, accesibilidad y ajustes razonables para promover y garantizar su participación en



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

las actuaciones o diligencias judiciales y en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

15-A.2. Los organismos vinculados a la administración de justicia, la Policía Nacional del Perú y el sistema penitenciario deben garantizar a la persona con discapacidad privada de su libertad condiciones de internamiento que aseguren la eliminación de barreras que afecten su dignidad, así como disponer medidas idóneas y recursos para garantizarle seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.

15-A.3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinda asistencia legal gratuita a las personas con discapacidad para la defensa de sus derechos fundamentales”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 29 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 13:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 17:01:26-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 10:48:21-0500



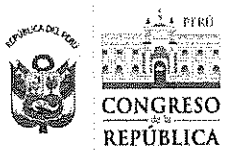
Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 10:27:59-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 12:31:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/05/2024 11:08:37-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
03745/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 10:30:17-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 19:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 10:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 10:40:18-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 14:27:24-0500



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 29 de mayo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

2. Presentación Señor.

JAVIER PAULINI SÁNCHEZ

Director General de la Dirección General de Focalización e
Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión
Social MIDIS

Exponer el siguiente tema:

- El Sistema de Focalización e Información Social – SISFOH

3. Debate y votación Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **6721/2023**, Ley que regula y fiscaliza el funcionamiento de los servicios que brindan las guarderías infantiles, y

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra **0** y abstención cero)

4. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **03745/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las Personas con Discapacidad.

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra **0** y abstención cero)



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presidenta:

Buenas tardes congresistas:

En Ica, siendo las 14 horas, con 37 minutos, del miércoles 15 de mayo de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en el auditorio del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) del Gobierno Regional de Ica, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Kamiche Morante Luis Roberto, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly (10 presentes) (2 licencias)

Con licencia la congresista **Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros** OFICIO N° 1475-2023-2024/MJDA-CR, De mi especial consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez presentar mi licencia para la décimo sexta sesión ordinaria, que se llevará a cabo el miércoles 29 de mayo de 2024, así mismo de la audiencia pública por tener que dirigir la sesión de la comisión de Mujer y Familia del cual soy presidenta. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°215- 2023-2024/AARC-CR, Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima sexta sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 29 de mayo del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2005/MESA-CR. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con **10** miembros titulares y **2** licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Portero López Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 29 de mayo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por **aprobada** con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para realizar un pedido, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**

Presidenta:

Orden del Día

Primer punto

Presentación del Señor.

JAVIER PAULINI SÁNCHEZ

Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS

Exponer el siguiente tema:

- El Sistema de Focalización e Información Social – SISFOH

// PAUSA //

EXPOSICIÓN DEL SEÑOR JAVIER PAULINI SÁNCHEZ

PRESIDENTA

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Siguiente punto

Debate y votación Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **6721/2023**, Ley que regula y fiscaliza el funcionamiento de los servicios que brindan las guarderías infantiles.

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06721-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, que propone por objeto regular y fiscalizar los



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

servicios que brindan las guarderías infantiles, con la finalidad de garantizar la idoneidad del servicio y la integridad de los niños bajo su cuidado.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 27 de diciembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos detallados a continuación:

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Artículo 2.- Incorporación de un numeral al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- Incorporación de literales al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Según lo expresado en la exposición de motivos la presente iniciativa legislativa tiene por objeto regular el correcto funcionamiento y fiscalización de las guarderías infantiles por parte de las municipalidades distritales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La propuesta busca alinear correctamente a las guarderías infantiles para garantizar la integridad de los niños que se encuentran bajo su cuidado, teniendo en cuenta que el desarrollo humano resulta vital en esta etapa, ya que es el espacio donde se cimienta las bases para el desarrollo de las habilidades, capacidades, y potencialidades de los niños, teniendo como espíritu prevenir y evitar eventuales inseguridades dentro del servicio que brindan las guarderías como la falta de idoneidad, todo en salvaguarda de la seguridad e integridad de los menores. Por ello la necesidad de contar con un marco legal que regule los diversos aspectos, como el funcionamiento, fiscalización, idoneidad del servicio y protocolos de atención en caso de incidentes, emergencias y/o accidentes.

ANTECEDENTES

las experiencias en las etapas iniciales del desarrollo humano (prenatal y primera infancia) ejercen una gran influencia en la estructuración y funcionalidad del cerebro, la cual se refleja en la calidad de las habilidades sensoriales, emocionales, intelectuales, sociales, físicas y morales que tiene cada persona.

En el actual contexto económico y social las mujeres y hombres participan cada vez más en actividades que generen ingresos para el sostenimiento del hogar. Sin embargo, mientras los padres trabajan alguien debe cuidar a los niños menores, es por eso que los padres recurren a los establecimientos o instituciones de distinto tipo como guarderías infantiles, la cual es definida por la Real Academia Española como el lugar donde se cuida y atiende a los niños de corta edad, siendo estos centros infantiles lugares donde personal especializado debe encargarse de estimular, educar y alimentar a los niños, salvaguardando su integridad y el interés superior del niño.

a) MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante Oficio N° D000126-2024-MML-OGSC de fecha 26 de febrero del 2024, el secretario general traslada el Informe N° 0050-2024-EF/50.04, emitido por el Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"Fundamentación del Artículo 4° - Registro Único de Guarderías"

- 1. Coherencia con el Marco Legal y Descentralización: La creación de un Registro Único de Guarderías a nivel nacional, gestionado por los Gobiernos Regionales, se alinea con la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972). Esto fortalece la descentralización administrativa y la eficacia en la gestión de servicios a nivel local, permitiendo una mejor supervisión y calidad de las guarderías.*
- 2. Protección y Promoción de Derechos de Niños y Niñas: Siguiendo el enfoque del artículo 18° de la Convención de los Derechos del Niño, el registro garantiza que las guarderías cumplan con las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo de los niños, especialmente aquellos cuyos padres trabajan.*
- 3. Responsabilidad y Transparencia: La obligación de los gobiernos regionales de informar anualmente al MIDIS sobre los registros contribuye a la transparencia y responsabilidad en la gestión de estos servicios, alineándose con los principios de buen gobierno.*

a) INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

Mediante Oficio N° 000102-2024-GEG/INDECOPI de fecha 29 de febrero del 2024, el gerente general traslada el Informe N° 000034-2024-DPC/INDECOPI, emitido por la directora Dirección de la Autoridad Nacional



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Protección del Consumidor, concluyendo **LA VIABILIDAD CON RECOMENDACIONES**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"19. Por su parte, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC), en el marco de sus funciones, es la encargada de emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia y de articular las acciones necesarias que faciliten el funcionamiento del Sistema.

20. En esa línea, el Indecopi respalda las medidas que tienen por finalidad garantizar el derecho de los consumidores y usuarios a recibir servicios de calidad, especialmente, aquellos que se encuentran dirigidos sectores vulnerables de la población como es el caso de los menores de edad.

21. Así pues, de la revisión de la propuesta normativa se advierte que la problemática que se busca solucionar se encuentra referida a la falta de criterios unificados que emplean las autoridades competentes para autorizar el funcionamiento de los establecimientos que brindan el servicio de cuidado a menores de edad, conocidos comúnmente como guarderías.

22. En atención a ello, la solución que se plantea es el establecimiento de lineamientos, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), los cuales deberán ser considerados por las municipalidades distritales al momento de autorizar y fiscalizar dichos establecimientos.

23. Bajo ese entendido, considerando las políticas públicas reconocidas en el Código, en virtud a las cuales se establece la protección de la salud y la seguridad de los consumidores, por parte del Estado, a través de la normativa apropiada y actualizada, la promoción de normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios, así como su fiscalización a través de los organismos competentes, esta Dirección advierte que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley estarían alineadas a dicho mandato y contribuirían a que los servicios que se brindan en las guarderías sean idóneos y garanticen la seguridad de los menores.

24. No obstante, en tanto su implementación se encontrará a cargo de

otras entidades, como lo son el MIDIS y los gobiernos locales (municipalidades distritales), en línea con el principio de legalidad⁶ por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, corresponderá a dichas instituciones pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta en el marco de sus competencias.

B. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

Una guardería es un establecimiento educativo de gestión pública, privada o concertada en las que se les brinda un servicio de cuidado y estimulación para niños y niñas desde los cero años hasta los tres años de edad, quienes aun no cuentan con la edad mínima para el ingreso a una escuela.

Lugar donde los niños y niñas son guiados, cuidados y supervisados por un personal especializado en el área de educación infantil para un mejor desarrollo y desenvolvimiento personal e integral. En cuanto su aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación, en apego al principio del interés superior de la niñez, en condiciones de igualdad, respeto y ejercicio pleno de sus derechos, con calidad, calidez e inclusión de la niñez con discapacidad.

La guardería es un servicio especial para niños en edad preescolar que significa guardar, custodia, cuidar proporcionándoles a los menores alimentación, cuidado de la salud, educación, etc.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El estado a iniciado programas sociales que busca mejorar el desarrollo infantil de los usuarios con la finalidad de superar las brechas de desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, a través del involucramiento de sus familias en la planificación y ejecución de actividades, brindando una atención integral con alcance nacional focalizado en la primera infancia, niños y niñas menores de 03 años de edad, en zonas de pobreza y pobreza extrema.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, y se encuentra dirigida a contribuir al establecimiento de un marco regulatorio general para las guarderías infantiles, orientando las acciones legales a la estandarización de programas y políticas para salvaguardar la integridad y salud de los niños de 90 días a 02 años 11 meses de edad.

Otro beneficio de la presente iniciativa legislativa es configurar que las guarderías infantiles de cuidado diurno se conviertan en establecimientos que brinden un servicio social de primer nivel, con capacidad de responder a las necesidades de las niñas y niños, conciliando la vida familiar y laboral de sus padres. En ese aspecto resulta de vital importancia evaluar la capacidad de las guarderías infantiles a fin de dar un óptimo servicio de asistencia social, teniendo en cuenta el impacto social y la calidad del servicio a favor de las madres y padres que salen a trabajar.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente pre dictamen, recaído en el Proyecto de Ley **06721/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 29792, LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, A FIN DE FISCALIZAR A LAS GUARDERÍAS INFANTILES PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO E IDONEIDAD EN EL SERVICIO BRINDADO

Artículo 1. Modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el numeral 2.14 al inciso 2 del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

"Artículo 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

[...]

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

[...]

2.14. Otorgar licencias de funcionamiento para guarderías infantiles y fiscalizar su correcto funcionamiento, de conformidad con los lineamientos técnicos y las directivas correspondientes establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".

Artículo 2. Modificación del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Se incorpora el literal l) al párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el siguiente texto:

"Artículo 9. Funciones exclusivas y compartidas

9.1. En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

[...]

- I. Establecer los lineamientos técnicos y las directivas correspondientes, en coordinación con las municipalidades distritales, para la organización, mejora de los servicios que brindan y fiscalización de las guarderías infantiles".

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Ica, 29 de mayo de 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sexta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 29 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Kamiche Morante Luis Roberto, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly (10) a favor cero en contra cero abstención.

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **03745/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las Personas con Discapacidad.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **03745-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, que propone modificar la Ley 29973, Ley general de la



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

persona con discapacidad, a fin de fortalecer los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 06 de diciembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de única comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de un artículo, dos disposiciones complementarias y una Disposición Complementaria Derogatoria, detallados a continuación:

- Artículo Único. Modificación de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
Disposiciones Complementarias
- PRIMERA. De la adecuación de reglamento.
- SEGUNDA. De la Vigencia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- Única. Derogación.
- Según lo expresado en la exposición de motivos la iniciativa legislativa tiene como espíritu el cumplimiento de todo lo dispuesto a la igualdad de la Ley, en concordancia con el cierre de brechas y la implementación de los objetivos en materia de discapacidad, sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD).
-
- La propuesta legislativa busca fortalecer la protección hacia las personas con discapacidad, en cuanto al derecho a la vida, integridad, igualdad, equidad e inclusión en situaciones generales y especiales como es el caso de internamiento, garantizando tutela preferente,

accesibilidad y ajustes razonables para promover y garantizar su legalidad procesal participación en las actuaciones o diligencias judiciales y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

a) DEFENSORÍA DEL PUEBLO (DP)

Mediante Oficio N° 00025-2023-DP/PAD de fecha 12 de enero del 2023, la Primera Adjunta de la defensoría del Pueblo donde emite **OPINIÓN A FAVOR CONCLUSIÓN CON RECOMENDACIONES**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"Dicho ello, es importante resaltar que el derecho al acceso a la justicia para las personas con discapacidad, debe ser entendido y abordado de manera sistemática a efectos de cumplir con los dispositivos y tratados internacionales de derechos humanos que el país ha suscrito, más aún si el derecho de acceso a la justicia, junto con otros, se encuentran interrelacionadas y buscan en conjunto la protección de derechos y libertades fundamentales, como son el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación, el derecho al igual reconocimiento ante la ley, el derecho a la accesibilidad, el derecho a la libertad y seguridad personal. Lo dicho en razón a que las personas con discapacidad enfrentan diversas barreras que limitan su derecho al acceso a la justicia, las cuáles se producen en cualquier procedimiento o instancia ya sea administrativa, policial, fiscal o judicial.

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 22 de mayo del 2024 se registraron **SIETE OPINIONES A FAVOR** y una en contra, conforme se aprecia a continuación:

DOMITILA LÚCAR RIOS (15.03.2023) a favor.

"Estoy de acuerdo, son buenas medidas".

- **LEONELLA ANGELA BLANCAS PAREDES (15.03.2023) a favor.**

"Me parece bien. A favor de la propuesta".

- **YONATHAN MONTENEGRO MARTINEZ (10.05.2023) a favor.**

"Estoy a favor, ya que, en las cárceles, las personas privadas de libertad con discapacidad deben tener las mismas condiciones que los otros presos. Así como participar en sus propias diligencias, es importante".

- **JULIO ABEL RIOS ATOCHE (16.05.2023) en contra.**

"Todo esto ya está regulado, no vería la necesidad de que se haga una ley".

- **ROXANA MAGALY DELGADO RAMIREZ (24.05.2023) a favor.**

"Que en los centros penitenciarios haya las condiciones de infraestructura para que las personas con discapacidad privadas de libertad puedan tener las mismas condiciones que los demás internos, eso me parece importante, sobre que haya intérpretes para las diligencias, creo que los jueces o los fiscales y policía nacional siempre ve el modo de entender a quienes no hablen, escuchen o vean".

- **KEVIN JESUS RAMIREZ ESPINOZA (25.05.2023) a favor.**

"A favor de la propuesta, muy interesante que se busque igualar las condiciones de las personas con discapacidad en sus diligencias y procesos judiciales, penales, etc."



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **CHRISTIAN ALESSANDRO MELENDEZ CARBAJAL**

(01.06.2023) a favor.

"Que se fortalezcan los derechos civiles y políticos y que se supervise que se cumplan estas condiciones y mejoras".

- **JUAN FERNANDO GOMEZ ESTEBAN (05.06.2023) a favor.**

"Interesante y beneficioso, a favor."

B. Argumentos que sustentan la propuesta

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona que *"las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha conceptualizado a la discapacidad como *"cualquier restricción o impedimento de la capacidad de una persona para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano"*.

Las Naciones Unidas en el año 2012, resalta la Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo número 2 de la Ley 29973 "Ley de Persona con Discapacidad", define a la persona con discapacidad como:

"...aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hoy en día hablar de una persona con discapacidad, lamentablemente tenemos infortunio de seguir asociándolo a la palabra de "incapacidad", debido que estas personas diariamente se enfrentan a una sociedad que viene quebrantando los derechos humanos de las personas con discapacidad, y genera trabas políticas y sociales que impiden cumplir con el cuerpo normativo de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Se evidencia que, en Perú, el rol de los familiares asistentes y/o cuidadores de personas con discapacidad es una función no remunerada, que ayuda a contribuir en los índices de pobreza, puesto que, en comparación con los hogares que no cuentan con familiar con discapacidad, estos últimos tienen mayor posibilidad económica, y de superación familiar.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA PARA LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Debido al carácter abierto de las obligaciones estatales de prestar accesibilidad y diseño universal, es posible que no se logre garantizar el goce y ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad, aunque suene paradójico, esto es debido que la amplitud de la diversidad humana no se limita a reconocer que existen personas con discapacidad, sino también, a reconocer que dentro del mismo grupo también se puede encontrar una enorme variedad y tipo de discapacidades y, ante esta diversidad, se requieren soluciones concretas e individualizadas. Por ello surge la obligación complementaria de adoptar ajustes razonables que, se despliegan ante el fracaso del diseño universal, que ha de gozar de precedencia y preferencia. Ello es así debido a que los ajustes razonables significan un medio para proteger el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, por cuanto permiten, en casos concretos, asegurar este derecho cuando el dispositivo genérico de la accesibilidad universal y del diseño universal.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo.

Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad tener mayores garantías para que puedan ingresar al mundo laboral ya sea en el ámbito público o privado con mayores facilidades, a efectos de disminuir la discriminación por motivos de su discapacidad.

Los beneficios de la propuesta normativa son:

Generar el marco normativo idóneo que permita la implementación de políticas y programas orientados a fortalecer las capacidades y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas sordas o con discapacidad auditiva.

Fomentar un conjunto de medidas afirmativas, tales como implementar el modelo de desarrollo social de la persona con discapacidad, promover la generación de mayores oportunidades de participación y garantizar el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación.

No obstante, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correlato con la implementación de los objetivos en materia de Discapacidad sobre el desarrollo sostenible, aprobado por las Naciones Unidas para el año 2030. Por consiguiente, el Estado peruano cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

humamos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la CDPD y su Protocolo Facultativo, también con lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala en su artículo 28, que todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado garantizarlo, como también de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el artículo 7 establece que los Estados partes deben asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, así como a recibir una asistencia adecuada con arreglo a su discapacidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **03745/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA EQUIDAD EN EL GOCE DE SUS DERECHOS Y REGULAR SU ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES ADECUADAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8, 10, 11 y 12 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 7, 8 —párrafo 8.2—, 10, 11 —párrafo 11.1— y 12 —párrafo 12.1— de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Derecho a la vida y a la integridad personal

La persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás y con equidad. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación

[...]

8.2. Es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera acto de discriminación a toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones y con equidad, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad.

Artículo 10. Derecho a la libertad y seguridad personal

La persona con discapacidad tiene derecho a la libertad y seguridad personal en igualdad de condiciones que las demás y con equidad. Nadie puede ser privado de su libertad en razón de discapacidad.

Artículo 11. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad



11.1. La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad con equidad y coadyuvando su inclusión social y evitando su aislamiento y abandono.

[...].

Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública

12.1. La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos, a tener igualdad de oportunidades como los demás con equidad y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación.

[...]"

Artículo 2. Incorporación del artículo 15-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 15-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el siguiente texto:

"Artículo 15-A. Acceso a la justicia y a condiciones adecuadas en caso de internamiento

15-A.1. El Estado garantiza a las personas con discapacidad tutela preferente, accesibilidad y ajustes razonables para promover y garantizar su participación en las actuaciones o diligencias judiciales y en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

15-A.2. Los organismos vinculados a la administración de justicia, la Policía Nacional del Perú y el sistema penitenciario deben garantizar a la persona con discapacidad privada de su libertad condiciones de internamiento que

aseguren la eliminación de barreras que afecten su dignidad, así como disponer medidas idóneas y recursos para garantizarle seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.

15-A.3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinda asistencia legal gratuita a las personas con discapacidad para la defensa de sus derechos fundamentales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Ica, 29 de mayo 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sexta sesión



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 29 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Kamiche Morante Luis Roberto, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly (10) a favor cero en contra cero abstención.

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16 horas, con 22 minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 15:40:15-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 15:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 15:53:07-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.